



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

14 de diciembre de 1998

Núm. 32 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 190
Núm. exp. 127/000008)

REFORMA DE ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

605/000008 Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.

ENMIENDAS

605/000008

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 57 enmiendas a la Proposición de Ley de Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Illes Balears.

Palacio del Senado, 1 de diciembre de 1998.—**José Fermín Román Clemente**.

ENMIENDA NÚM. 1 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto del artículo 1 por el siguiente:

«Los pueblos insulares de las Islas Baleares, como expresión de su identidad nacional, se constituyen en comunidad autónoma, para acceder al autogobierno, de acuerdo con los principios y en el marco de la Constitución y de este Estatuto, que es la norma institucional básica.

La denominación de ésta será la de Islas Baleares.»

MOTIVACIÓN

Correcto reconocimiento del hecho diferencial de las Islas Baleares.

ENMIENDA NÚM. 2 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto del artículo 9 por el siguiente:

«Artículo 9

Las instituciones de autogobierno, para el cumplimiento de las finalidades que les son propias, asumen como principios rectores de su política:

a) La promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y las libertades de los ciudadanos y la igualdad de las personas y los grupos en los que se integren.

b) La defensa de la identidad y de los valores e intereses de los pueblos de las Islas Baleares.

c) La consecución de la plena ocupación y del desarrollo sostenible equilibrado entre las islas y cada una de ellas.

d) La solidaridad consagrada en el artículo 138 de la Constitución.

e) La consolidación y el desarrollo de las características de nacionalidad particular de los pueblos de Mallorca, Menorca, Eivissa i Formentera, así como las de nacionalidad comunes de todos ellos en la conformación del pueblo de las Islas Baleares.

f) La defensa y la protección de la naturaleza y el medio ambiente.

g) El fomento de la paz y de los valores de la tolerancia y la diversidad.»

MOTIVACIÓN

Mejor desarrollo de los principios rectores de las instituciones de Baleares.

ENMIENDA NÚM. 3
De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.6.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al principio del apartado 2 del artículo 10 el siguiente texto:

«2. Régimen Local.».

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 4
De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.6.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el primer párrafo del artículo 10 por el siguiente:

«Las Islas Baleares asumen en régimen de exclusividad las competencias sobre todas las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución. Y en concreto:»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 5
De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.6.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo apartado, con el número que corresponda, dentro del artículo 10, con el siguiente texto:

«Ecología y Medio Ambiente. Espacios naturales protegidos.»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 6
De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.6.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el apartado 18 del artículo 10, por el siguiente:

«18. Fomento, ordenación y planificación de la actividad económica de las Islas Baleares de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica del Estado.»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

—————
ENMIENDA NÚM. 7
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.6.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo apartado, con el número que corresponda, dentro del artículo 10, con el siguiente texto:

«El desarrollo y ejecución en las Islas Baleares de:

- a) Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración y promoción de sectores económicos.
- b) Programas genéricos para Baleares para estimular la ampliación de las actividades productivas y la implantación de nuevas empresas.
- c) Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas y sectores en crisis.»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

—————
ENMIENDA NÚM. 8
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.6.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone sustituir el apartado 16 del artículo 10, por el siguiente:

«16. La Comunidad Autónoma podrá crear una Policía Autónoma en el marco de lo que dispone la Ley Orgánica a la cual se refiere el artículo 149.29 de la Constitución.

En cualquier caso, será competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones y la coordinación y otras facultades en relación con los policías locales en los términos que establezca la Ley Orgánica mencionada en el apartado anterior.»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

—————
ENMIENDA NÚM. 9
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.6.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al principio del apartado 26 del artículo 10 el siguiente texto:

«26. Fondo de pensiones...»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

—————
ENMIENDA NÚM. 10
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.6.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al principio del apartado 31 del artículo 10, el siguiente texto:

«31. Régimen minero y energético.»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 11 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.6.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el apartado 32 del artículo 10 por el siguiente:

«32. Normas procesales y de procedimiento administrativo que se deriven de las particularidades del derecho substantivo de las Baleares o de las especialidades de la organización de la Comunidad.»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 12 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.6.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 10, con la numeración que corresponda, con el siguiente texto:

«Actividades clasificadas.»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 13 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.6.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 10, con la numeración que corresponda, con el siguiente texto:

«Ordenación farmacéutica sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.16 de la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 14 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.7.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al principio del apartado 1 del artículo 11, el siguiente texto:

«1. Expropiación forzosa...»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 15 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.7.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 11.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 16 **De don José Fermín Román** **Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.7.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 7 del artículo 11.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 17 **De don José Fermín Román** **Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.7.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 8 del artículo 11.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 18 **De don José Fermín Román** **Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.7.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 10 del artículo 11.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 19 **De don José Fermín Román** **Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.7.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 13 del artículo 11.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 20 **De don José Fermín Román** **Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.7.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 14 del artículo 11.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 21 **De don José Fermín Román** **Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.7.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo apartado en el artículo 11, con el número que corresponda, del siguiente tenor literal:

«Protección civil.»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 22 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.7.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado en el artículo 11, con el número que corresponda, del siguiente tenor:

«La ordenación del transporte aéreo y marítimo de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el ámbito territorial de la Comunidad, a pesar que discurren sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que se refiere el artículo 149.10.1 de la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 23 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.7.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 11, con la numeración que corresponda, con el siguiente texto:

«Asociaciones.»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 24 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.8.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 12.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 25 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.8.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 4 del artículo 12.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 26 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.8.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 5 del artículo 12.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 27
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.8.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 1 del artículo 12.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 28
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.8.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 12.bis, conteniendo el siguiente texto:

«1. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares será informada, en la elaboración de los tratados y convenios internacionales y en las negociaciones de adhesión a los mismos, así como en los proyectos de legislación aduanera, en todo aquello que afecte a materias de su interés específico. Una vez recibida la información, el Parlamento de la Comunidad Autónoma emitirá, si es necesario, su parecer.

2. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrá solicitar al Gobierno del Estado la celebración de tratados o convenios internacionales en materias de interés para las Islas Baleares y, especialmente, los derivados de su condición de insularidad.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la adopción de las medidas necesarias para la ejecución, en su territorio, de los tratados internacionales y de los actos normativos de las organizaciones internacionales en todo aquello que afecte a las materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma.

4. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares será informada de los proyectos y actuaciones de la Comunidad Europea y tiene derecho a participar, en la forma que la legislación estatal determine, en la formación de la vo-

luntad de los organismos del Estado español en aquellas materias que sean de su exclusiva competencia.»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 29
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.8.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 7 del artículo 12.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 30
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.8.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 8 del artículo 12.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 31
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.8.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 12.ter, con el siguiente texto:

«En materia de Seguridad Social corresponderá a la Comunidad Autónoma:

a) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, excepto las normas que configuren el régimen económico de ésta.

b) La Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar para estas finalidades en su territorio todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de sanidad y seguridad social, reservándose el Estado la alta inspección que conduzca al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 32
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.8.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el apartado 11 del artículo 12, por el siguiente:

«12. El desarrollo y ejecución en las Islas Baleares de:

a) Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración y promoción de sectores económicos.

b) Programas genéricos para Baleares para estimular la ampliación de las actividades productivas y la implantación de nuevas empresas.

c) Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas y sectores en crisis.»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 33
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.8.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el apartado 16 del artículo 12, por el siguiente texto:

«16. Salvamento marítimo y vertidos contaminantes en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral de las Islas Baleares.»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 34
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.8.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 12, con la numeración que corresponda, con el siguiente texto:

«Política de prisiones y penitenciaria.»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 35
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.8.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 12, con la numeración que corresponda, con el siguiente texto:

«Tráfico, circulación de vehículos a motor.»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 36 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 17.bis, con el siguiente texto:

«Artículo 17.bis

1. En uso de las facultades y en el ejercicio de las competencias que la Constitución española atribuye al Gobierno, éste asumirá la dirección de todos los servicios comprendidos en el artículo 10.15 y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán intervenir en funciones atribuidas a la Policía de la Comunidad Autónoma en los casos siguientes:

- a) A requerimiento de la Comunidad Autónoma, y cesará su intervención a instancias de la misma.
- b) Por propia iniciativa, cuando considere que está gravemente comprometido el interés del Estatuto, y con la aprobación de la Junta de Seguridad.

En supuestos de especial urgencia, las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado podrán intervenir bajo la responsabilidad exclusiva del Gobierno, y éste rendirá cuentas a las Cortes Generales, mediante los procedimientos constitucionales podrán ejercitar las competencias que correspondan.

2. En los casos de declaración de estado de alarma, de excepción, de sitio, todas las Fuerzas y Cuerpos de policía quedarán a las órdenes directas de la autoridad civil o militar que, en su caso, corresponda, de acuerdo con la legislación que regule estas materias.»

MOTIVACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 37 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el contenido del artículo 18, por este otro texto:

«Artículo 18

1. La organización institucional de la Comunidad Autónoma estará integrada por el Parlamento, los Consejos Insulares, el Gobierno y el Presidente de la Comunidad Autónoma.

2. A los Consejos Insulares corresponderá, además, el gobierno, la administración y la representación respectiva de las Islas de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera, y sus islas adyacentes. Los tres consejos insulares se constituirán en los términos y con las competencias que resulten de la Constitución y del presente Estatuto.»

MOTIVACIÓN

Reconocimiento de los Consejos Insulares como parte de la organización institucional de las Islas Baleares.

ENMIENDA NÚM. 38 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.14**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto del artículo 20, apartado 2, por el siguiente:

«2. El Parlamento es elegido por un período de cuatro años. El mandato de los Diputados acaba a los cuatro años de la elección o el día de la disolución de la Cámara.»

MOTIVACIÓN

Previsión de la posible disolución anticipada del Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 39
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.15.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 23, con el siguiente texto:

«3. Los diputados tendrán un régimen retributivo que se establecerá por Ley del Parlamento. Las retribuciones fijas serán exclusivas e incompatibles con la percepción de otras retribuciones o indemnizaciones de todo tipo provenientes de la actividad pública o privada.»

MOTIVACIÓN

Conveniencia de establecer incompatibilidades para los diputados.

ENMIENDA NÚM. 40
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.16.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 8, al artículo 24, con el siguiente texto:

«8. Los Consejos Insulares participarán en el Parlamento a través de la Comisión General de Consejos Insulares. El Reglamento de la Cámara fijará su composición y funciones que, en todo caso, serán consultivas e informativas.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de la existencia de la Comisión General de Consejos Insulares para coordinar Parlamento y Consejos.

ENMIENDA NÚM. 41
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.18.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo, al final del apartado 1 del artículo 28, con el siguiente texto:

«Dicha designación requerirá, además de la mayoría simple de los votos, la de los parlamentarios de dos islas diferentes computadas de forma separada.»

MOTIVACIÓN

Garantizar el peso específico de las islas menores.

ENMIENDA NÚM. 42
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.21.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto del apartado 9 del artículo 31 por el siguiente:

«9. El Presidente de la Comunidad Autónoma no podrá ostentar ningún otro cargo público en el ámbito de las Islas Baleares, ni desarrollar ninguna otra función pública que no derive de su cargo, ni ninguna actividad profesional o mercantil.»

MOTIVACIÓN

Mayor rigor de las incompatibilidades del Presidente.

ENMIENDA NÚM. 43
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.21.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 31.bis, con el siguiente contenido:

«Artículo 31.bis

El Presidente, previa deliberación del Consejo de Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución del Parlamento de las Islas Baleares, con anticipación a la finalización de la legislatura.

La disolución se acordará por decreto, en el cual se convocarán las elecciones, conteniéndose en el mismo todos los requisitos que exija la legislación electoral aplicable.

El Presidente no podrá acordar la disolución del Parlamento cuando haya pasado menos de un año desde la última disolución ni cuando se tramite una moción de censura.

En todo caso, la nueva Cámara que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato limitado por la finalización natural de la legislatura originaria.»

MOTIVACIÓN

Previsión de la posible disolución anticipada del Parlamento.

—————
ENMIENDA NÚM. 44
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.25.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el contenido del artículo 37, por el siguiente texto:

«Artículo 37

1. Cada uno de los Consejos insulares estará integrado por los consejeros elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto. Cada uno de los Consejos insulares se constituirá con tantos consejeros como diputados hayan sido elegidos en la misma circunscripción.

Una Ley del Parlamento regulará las elecciones a los Consejos insulares.

2. El cargo de consejero insular no será incompatible con el de diputado, pero sí con el de Presidente de la Comunidad Autónoma, de Presidente del Parlamento, de portavoz del Grupo Parlamentario, de miembro de la Mesa del Parlamento Balear, de senador por la Comunidad Autónoma y consejero del Gobierno Balear.

En caso de optar por uno de los cargos referidos deberán renunciar al cargo de consejero insular. En el consejo insular que corresponda serán sustituidos por aquellos candidatos que ocupen el lugar siguiente al del último elegido en las listas electorales correspondientes.»

MOTIVACIÓN

Separar las elecciones a Consejos y Parlamento.

—————
ENMIENDA NÚM. 45
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.26.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el primer párrafo del artículo 39 por el siguiente texto:

«Los Consejos Insulares, además de las competencias que les correspondan como corporaciones locales, tendrán la facultad de asumir en su ámbito territorial las competencias que les sean transferidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en las materias siguientes:»

MOTIVACIÓN

Establecer la posible asunción de plenas competencias por los consells insulares.

—————
ENMIENDA NÚM. 46
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el artículo 40.

MOTIVACIÓN

Eliminar las tutelas del Gobierno sobre los Consejos.

—————
ENMIENDA NÚM. 47
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 40.bis, del siguiente tenor literal:

«Artículo 40.bis

Una vez desarrollado el artículo 39, quedará reservado al Gobierno de la Comunidad Autónoma únicamente el ejercicio de aquellas competencias que por su naturaleza así lo exijan para una correcta preservación de los intereses generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.»

MOTIVACIÓN

Acotar las competencias reservadas al Gobierno de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 48 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.33.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 58.bis, del siguiente tenor literal:

«Artículo 58.bis

Las relaciones de orden tributario entre el Estado y las Islas Baleares quedarán regulados mediante el sistema de Concierto Económico Solidario, el contenido del cual se ajustará a los siguientes principios:

a) La Comunidad Autónoma podrá mantener, establecer y regular el régimen tributario, de acuerdo con la estructura impositiva estatal y a las normas que estén contenidas en el propio Concierto, que será tramitado como Proyecto de Ley previo acuerdo de la Comunidad Autónoma con el Gobierno del Estado.

b) La aportación de las Islas Baleares al Estado consistirá en un tanto global, como contribución a todas las cargas del Estado que no asuma la Comunidad Autónoma.

c) El régimen de Concierto Económico Solidario se aplicará de acuerdo con el principio de solidaridad a que se refieren los artículos 138 y 156 de la Constitución.

A partir de la entrada en vigor del Concierto, la Comunidad Autónoma dejará de participar del correspondiente porcentaje en la recaudación de los impuestos estatales no cedidos a que hace referencia la Disposición Transitoria Onceava de este Estatuto.»

MOTIVACIÓN

Delimitar y dotar de contenido a las relaciones entre el Estado y las Islas, en el orden tributario.

ENMIENDA NÚM. 49 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el apartado 1 del artículo 61, por el siguiente texto:

«1. La Comunidad Autónoma podrá establecer y exigir sus propios tributos, de acuerdo con la Ley Orgánica a que hace referencia el artículo 157.3 de la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Mejora del sistema de financiación.

ENMIENDA NÚM. 50 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.40.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir en la Disposición Adicional Segunda, «in fine» la frase:

«... por todas aquellas comunidades que reconozcan la cooficialidad de la lengua catalana»,

por la siguiente:

«... por todos los territorios de habla catalana.»

MOTIVACIÓN

Referirse a una realidad de hecho y no a una de derecho.

ENMIENDA NÚM. 51
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.41.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 3 a la Disposición Adicional Tercera, con el siguiente texto:

«3. Sin perjuicio de lo que se establece en el apartado anterior, la eventual supresión o modificación de alguno de estos tributos implicará la extinción o modificación de la cesión. Las supresiones y las modificaciones que, en su caso, impliquen cualquier minoración de los ingresos de la Comunidad Autónoma determinarán la revisión del porcentaje de participación a que se refiere la Disposición Transitoria Onceava del presente Estatuto, así como las medidas de compensación oportunas.»

MOTIVACIÓN

Para un mejor desarrollo del sistema de financiación.

ENMIENDA NÚM. 52
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.42.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto de la Disposición Adicional Cuarta por el siguiente:

«El Consejo Insular de Eivissa y Formentera podrá traspasar al Ayuntamiento de Formentera funciones que le hayan sido atribuidas de acuerdo con el artículo 39 de este Estatuto. La encomienda de gestión se efectuará por acuerdo del Consejo Insular, previa conformidad del Ayuntamiento de Formentera. El acuerdo de encomienda de gestión concretará las condiciones económicas y los medios humanos y materiales que se adscriban.»

MOTIVACIÓN

Mayor reconocimiento de las funciones transferidas al Ayuntamiento de Formentera.

ENMIENDA NÚM. 53
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.45.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el apartado 2 de la Disposición Transitoria Tercera, por el siguiente texto:

«2. Para garantizar la financiación de los servicios referidos anteriormente, se creará una Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma, que adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación previsto en la Disposición Transitoria Onceava de este Estatuto. El método a seguir tendrá en cuenta tanto los costes directos como los indirectos de los servicios traspasados, y también los gastos de inversión nueva o reposición, así como las transferencias de capital que correspondan.»

MOTIVACIÓN

Para un mejor desarrollo del sistema de financiación.

ENMIENDA NÚM. 54
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.47.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir dicha Disposición Transitoria Quinta por el siguiente texto:

«Para la transferencia de competencias a los consejos insulares se constituirán comisiones mixtas paritarias integradas por vocales de la Comunidad Autónoma y de los consejos insulares correspondientes. Los acuerdos de las Comisiones Mixtas adoptarán forma de Proposición de Ley que será tramitada delante el Parlamento de las Islas Baleares en la forma de lectura única»

MOTIVACIÓN

Mejorar las garantías de los Consejos en el proceso de transferencias a los mismos.

ENMIENDA NÚM. 55
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Transitoria Sexta del siguiente tenor literal:

«Disposición Transitoria Sexta

1. Hasta que se apruebe la Ley a que hace referencia el párrafo a) del artículo 54.bis del presente Estatuto, la Comunidad Autónoma dispondrá de un porcentaje de participación en la recaudación de los impuestos estatales no cedidos, que se negociará de acuerdo con las bases establecidas en la Ley Orgánica a que hace referencia el artículo 157.3 de la Constitución y con el mayor coste medio de los servicios sociales y administrativos de la Comunidad Autónoma derivados de la insularidad, de la especialización de su economía, de las notorias variaciones estacionales de su actividad productiva y de la población de hecho, como consumidora de estos servicios.

2. El concepto de insularidad a que hace referencia el apartado anterior ha de ser entendido en un doble contenido, tanto respecto de la Península Ibérica como respecto de la propia conformación de la Comunidad Autónoma como archipiélago, lo cual determina la necesidad de considerar a cada una de las islas como unidades administrativas independientes y de considerar el espacio marítimo interinsular, como un factor a ponderar en cualquier decisión que pueda incidir en la financiación de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 56
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el apartado 3 del artículo 46, por el siguiente:

«3. La transferencia de competencias a los Consejos Insulares incluirá las funciones ejecutiva, de inspección y la potestad reglamentaria organizativa. Con la excepción de los casos en que así lo exija la preservación de los intereses generales de la Comunidad Autónoma, los Consejos Insulares tendrán también la potestad reglamentaria normativa de las competencias atribuidas.»

MOTIVACIÓN

Reconocimiento de la capacidad reglamentaria a los Consejos.

ENMIENDA NÚM. 57
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.6.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el contenido del artículo 68, por el siguiente texto:

«Artículo 68

1. Para desarrollo y ejecución de sus funciones, los Consejos Insulares, en el marco de los principios de coordinación con las Haciendas del Estado y Locales, tienen autonomía financiera, dominio y patrimonio propios, de acuerdo con la Constitución, las Leyes Orgánicas reguladoras de estas materias y el presente Estatuto.

2. La autonomía financiera deberá permitir llevar a término el principio de suficiencia de recursos para poder ejercer las competencias propias de los Consejos Insulares, de manera que los ingresos derivados de la asunción de éstos deberán cubrir el coste de la prestación de servicios que comporten.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas a la Proposición de Ley de Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1998.—El Portavoz adjunto, **Ramón Aleu i Jornet**.

ENMIENDA NÚM. 58
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 1

1. Las Illes Balears, como expresión de su identidad histórica y de su singularidad, en el ejercicio del derecho al autogobierno que la Constitución reconoce a las nacionalidades y regiones, se constituye en Comunidad Autónoma en el marco de la Constitución y el presente Estatuto.

2. La denominación de la Comunidad Autónoma es Illes Balears.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar la redacción del artículo 1 del Estatuto que fue aprobada en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NÚM. 59
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 4.

JUSTIFICACIÓN

Con la supresión del apartado 3, el artículo 4 del Estatuto queda redactado según el Dictamen aprobado por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados.

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 18 enmiendas a la Proposición de Ley de Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1998.—**Pilar Costa Serra**.

ENMIENDA NÚM. 60
De doña Pilar Costa Serra
(GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la expresión «en cuanto a los derechos de los ciudadanos de las Illes Balears» del apartado 3 del artículo 3.

JUSTIFICACIÓN

La igualdad plena de las dos lenguas oficiales implica el reconocimiento de los mismos derechos y deberes.

ENMIENDA NÚM. 61
De doña Pilar Costa Serra
(GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.4**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al apartado 2 del artículo 6 al final, lo siguiente «en los plazos previstos por la Ley».

JUSTIFICACIÓN

La manifestación en sentido contrario para no adquirir la vecindad civil de las Illes Balears debe realizarse en los plazos previstos por la Ley, ya que transcurridos éstos, se adquiriría automáticamente esta vecindad.

ENMIENDA NÚM. 62
De doña Pilar Costa Serra
(GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.6**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el párrafo 1.º del artículo 10, por el siguiente texto: «Las Illes Balears asumen, en régimen de exclusividad, las competencias sobre todas las materias no atribuidas por la Constitución española, expresamente al Estado. Y en concreto:»

JUSTIFICACIÓN

La Comunidad Autónoma debe asumir una mayor capacidad competencial con todas aquellas materias no asignadas exclusivamente al Estado, atendiendo al principio de subsidiariedad.

ENMIENDA NÚM. 63
De doña Pilar Costa Serra
(GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.6.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el apartado 31 del artículo 10 por el siguiente:

«31. Las normas procesales y de Derecho administrativo derivadas de las peculiaridades del derecho foral propio de las Illes Balears o de las especialidades de la organización de la Comunidad.»

JUSTIFICACIÓN

Dada la especialidad del derecho foral propio de las Illes Balears, ésta debería ser una competencia exclusiva de la Comunidad y no de las recogidas en el artículo 11 del Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 64
De doña Pilar Costa Serra
(GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.7.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado 3 del artículo 11.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 65
De doña Pilar Costa Serra
(GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.7.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir 11, el siguiente párrafo final:

«La Comunidad Autónoma de las Illes Balears podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio, prensa y cualquier otro medio de comunicación social.

La lengua vehicular de los medios de comunicación propios de la Comunidad será la lengua propia, el catalán.»

JUSTIFICACIÓN

Impulsar el uso de la lengua propia de las Illes Balears en los medios de comunicación propios de la Comunidad.

ENMIENDA NÚM. 66
De doña Pilar Costa Serra
(GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el artículo 18 por el siguiente contenido:

«Artículo 18

1. La organización institucional de la Comunidad Autónoma estará integrada por el Parlament, los Consells Insulares, el Gobierno y el Presidente de la Comunidad Autónoma.

2. A los Consells Insulares corresponderá, además, el gobierno, la administración y la representación respectiva de las islas de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera, y sus islas adyacentes. Los tres Consells Insulares se constituirán en los términos y con las competencias que resulten de la Constitución en el presente Estatuto.»

JUSTIFICACIÓN

Debe reconocerse a los Consells Insulares como institución organizativa dentro de la Comunidad.

ENMIENDA NÚM. 67
De doña Pilar Costa Serra
(GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.10**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un apartado 3 al artículo 5.

«3. El catalán es la lengua propia y principal en la enseñanza en las Illes Balears.»

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesaria la implantación de la lengua propia de la Comunidad como lengua principal en la enseñanza de la Comunidad.

ENMIENDA NÚM. 68
De doña Pilar Costa Serra
(GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el apartado 2 del artículo 20 por el siguiente texto:

«2. El Parlamento es elegido por un período de 4 años. El mandato de los diputados acaba a los cuatro años de la elección o el día de la disolución de la Cámara.»

JUSTIFICACIÓN

Se prevé la disolución anticipada por el Parlament Balear.

ENMIENDA NÚM. 69
De doña Pilar Costa Serra
(GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.15**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3 al artículo 15 «Los diputados tendrán un régimen retributivo fijo que se determinará por la Ley del Parlamento».

JUSTIFICACIÓN

Los parlamentarios deben tener una retribución fija en detrimento del sistema de dietas.

ENMIENDA NÚM. 70
De doña Pilar Costa Serra
(GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 26 bis con la siguiente redacción:

«26 bis.

1. Las decisiones de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todas las ciudades de las Illes Balears.

2. Los Consells Insulars también podrán convocar referendums consultivos en su ámbito territorial.

3. Una ley del Parlamento regulará las condiciones y el procedimiento para convocar el referéndum, dentro del marco constitucional y de la ley orgánica reguladora de esta institución.»

JUSTIFICACIÓN

Recoger el reconocimiento expreso a las consultas populares por parte de la Comunidad y de los Consells Insulars.

ENMIENDA NÚM. 71
De doña Pilar Costa Serra
(GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.21**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo 31 bis con la siguiente redacción:

«El Presidente, previa deliberación del Consejo de Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución del Parlamento de las Illes Balears, con anticipación a la finalización de la legislatura.

La disolución se acordará por Decreto, el cual contendrá los requisitos exigidos por la legislación electoral correspondiente.

La nueva Cámara resultante de la convocatoria electoral tendrá un mandato limitado por la finalización natural de la legislatura ordinaria.»

JUSTIFICACIÓN

Contemplar la disolución anticipada del Parlamento, como facultad del President de la Comunidad con los requisitos legales pertinentes.

ENMIENDA NÚM. 72 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.25**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el artículo 37 por el siguiente texto:

«Artículo 37

1. Los Consells Insulars estarán formados por los consejeros elegidos por sufragio universal directo y secreto, mediante un sistema de elección proporcional.

2. Una Ley del Parlamento regulará las elecciones a los Consells Insulars.

3. El cargo de consejero es incompatible con el Presidente de las Illes Balears, del Parlamento, miembro del Gobierno o Senador designado por la Comunidad.

4. El cargo de consejero no será incompatible con el de Diputado Autonómico.

5. Una vez constituidos los Consells Insulars, los consejeros elegirán al presidente entre ellos. Los Presidentes de los Consells ostentan la más alta representación de la isla, así como la ordinaria de la Comunidad Autónoma y del Estado en su ámbito territorial. El Presidente de un Consell Insular no podrá ostentar otro alto cargo público en las Illes Balears, excepto el de Diputado del Parlamento autonómico.»

JUSTIFICACIÓN

Separar la elección en las listas a los Consells y al Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 73 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.26**.

ENMIENDA

De sustitución.

El artículo 39, párrafo primero, tendrá la siguiente redacción:

«Los Consells Insulars, además de las competencias que les correspondan como corporaciones locales, tendrán la facultad de asumir en su ámbito territorial las competencias que les sean transferidas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en las materias siguientes:»

JUSTIFICACIÓN

Dotar de una mayor capacidad potencial a los Consells Insulars.

ENMIENDA NÚM. 74 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el artículo 40.

JUSTIFICACIÓN

Rebajar el control del Govern sobre los Consells Insulars en favor de mayor capacidad de éstos.

ENMIENDA NÚM. 75 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el artículo 40 por el siguiente texto:

«Una vez desarrollado el artículo anterior, quedará reservado al Gobierno de la Comunidad, únicamente el ejercicio de aquellas competencias que por su naturaleza así lo exijan para una correcta preservación de los intereses de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.»

JUSTIFICACIÓN

Favorecer la capacidad de asumir competencias a los Consells Insulars y en detrimento del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 76 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.4.**

ENMIENDA

De sustitución.

El artículo 46.3.º tendrá la siguiente redacción:

«La transferencia de competencias a los Consells Insulars incluirá la función ejecutiva y la potestad reglamentaria organizativa. Con la excepción de los casos en que así lo exija la preservación de los intereses generales de la Comunidad, los Consells Insulars tendrán también la potestad reglamentaria normativa de las competencias atribuidas.»

JUSTIFICACIÓN

Los Consells Insulars deben tener la capacidad reglamentaria suficiente de las competencias que le han sido asignadas.

ENMIENDA NÚM. 77 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.42.**

ENMIENDA

De sustitución.

La Disposición Adicional Cuarta tendrá la siguiente redacción:

«El Consell Insular de Eivissa y Formentera podrá traspasar al Ayuntamiento de Formentera las funciones que le hayan sido atribuidas de conformidad con lo esta-

blecido en el artículo 39. Este traspaso de gestión se efectuará por acuerdo del Consell Insular, previa conformidad del Ayuntamiento de Formentera. Dicho acuerdo concretará las condiciones económicas, y los medios humanos y materiales que se adscriban.»

JUSTIFICACIÓN

Ante la carencia del Consell Insular en la isla de Formentera, se hace necesario reconocer a su Ayuntamiento la capacidad competencial que le transfiera el Consell.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas a la Proposición de Ley de Propuesta de reforma del Estatuto de las Illes Balears.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1998.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez.**

ENMIENDA NÚM. 78 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 1

1. Las Illes Balears, como expresión de su identidad histórica y de su singularidad, en el ejercicio del derecho al autogobierno que la Constitución reconoce a las nacionalidades y regiones, se constituye en Comunidad Autónoma en el marco de la Constitución y el presente Estatuto.

2. La denominación de la Comunidad Autónoma es Illes Balears.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar la redacción del artículo 1 del Estatuto que fue aprobada en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NÚM. 79 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 3.**

ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
De supresión. Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 4.	Con la supresión del apartado 3, el artículo 4 del Estatuto queda redactado según el Dictamen aprobado por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Art. 1	Sr. Román Clemente (GPMX)	1
	Sr. Román Clemente (GPMX)	2
	Sr. Román Clemente (GPMX)	3
	Sr. Román Clemente (GPMX)	4
	Sr. Román Clemente (GPMX)	5
	Sr. Román Clemente (GPMX)	6
	Sr. Román Clemente (GPMX)	7
	Sr. Román Clemente (GPMX)	8
	Sr. Román Clemente (GPMX)	9
	Sr. Román Clemente (GPMX)	10
	Sr. Román Clemente (GPMX)	11
	Sr. Román Clemente (GPMX)	12
	Sr. Román Clemente (GPMX)	13
	Sr. Román Clemente (GPMX)	14
	Sr. Román Clemente (GPMX)	15
	Sr. Román Clemente (GPMX)	16
	Sr. Román Clemente (GPMX)	17
	Sr. Román Clemente (GPMX)	18
	Sr. Román Clemente (GPMX)	19
	Sr. Román Clemente (GPMX)	20
	Sr. Román Clemente (GPMX)	21
	Sr. Román Clemente (GPMX)	22
	Sr. Román Clemente (GPMX)	23
	Sr. Román Clemente (GPMX)	24
	Sr. Román Clemente (GPMX)	25
	Sr. Román Clemente (GPMX)	26
	Sr. Román Clemente (GPMX)	27
	Sr. Román Clemente (GPMX)	28
	Sr. Román Clemente (GPMX)	29
	Sr. Román Clemente (GPMX)	30
	Sr. Román Clemente (GPMX)	31
	Sr. Román Clemente (GPMX)	32
	Sr. Román Clemente (GPMX)	33
	Sr. Román Clemente (GPMX)	34
	Sr. Román Clemente (GPMX)	35
	Sr. Román Clemente (GPMX)	36
	Sr. Román Clemente (GPMX)	37
	Sr. Román Clemente (GPMX)	38
	Sr. Román Clemente (GPMX)	39
	Sr. Román Clemente (GPMX)	40
	Sr. Román Clemente (GPMX)	41
	Sr. Román Clemente (GPMX)	42
	Sr. Román Clemente (GPMX)	43
	Sr. Román Clemente (GPMX)	44
	Sr. Román Clemente (GPMX)	45
	Sr. Román Clemente (GPMX)	46
	Sr. Román Clemente (GPMX)	47
	Sr. Román Clemente (GPMX)	48
	Sr. Román Clemente (GPMX)	49
	Sr. Román Clemente (GPMX)	50
	Sr. Román Clemente (GPMX)	51
	Sr. Román Clemente (GPMX)	52
	Sr. Román Clemente (GPMX)	53
	Sr. Román Clemente (GPMX)	54
	Sr. Román Clemente (GPMX)	55

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	G.P. Socialista	58
	G.P. Socialista	59
	Sra. Costa Serra (GPMX)	60
	Sra. Costa Serra (GPMX)	61
	Sra. Costa Serra (GPMX)	62
	Sra. Costa Serra (GPMX)	63
	Sra. Costa Serra (GPMX)	64
	Sra. Costa Serra (GPMX)	65
	Sra. Costa Serra (GPMX)	66
	Sra. Costa Serra (GPMX)	67
	Sra. Costa Serra (GPMX)	68
	Sra. Costa Serra (GPMX)	69
	Sra. Costa Serra (GPMX)	70
	Sra. Costa Serra (GPMX)	71
	Sra. Costa Serra (GPMX)	72
	Sra. Costa Serra (GPMX)	73
	Sra. Costa Serra (GPMX)	74
	Sra. Costa Serra (GPMX)	75
	Sra. Costa Serra (GPMX)	77
	G.P. Popular	78
	G.P. Popular	79
Art. 3	Sr. Román Clemente (GPMX)	56
	Sr. Román Clemente (GPMX)	57
	Sra. Costa Serra (GPMX)	76